

Convocatoria XVII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (ATEI)

**12 y 13 de diciembre de 2024 en Oporto, Portugal, presencial y mediante
videoconferencia**

Estimad@ soci@:

En calidad de Presidente y Secretario General respectivamente de la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (ATEI), según convenimos en la XLI reunión del Consejo Directivo celebrada en Puerto Vallarta, Jalisco, México el 10 de agosto de 2024, se convoca a los socios de pleno derecho de ATEI, a participar de la XVII Asamblea General Ordinaria de la ATEI, que este año se celebrará en la ciudad de Oporto, Portugal, y por vía videoconferencia los próximos días 12 y 13 de diciembre de manera presencial y virtual, y previo a establecer el Orden del Día, se pone a consideración los siguientes

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Naturaleza y regulación de las personas jurídicas privadas en España:

- I. La **ASOCIACIÓN DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS** fue constituida bajo las leyes de España, por lo que se rige desde el orden interno de la nación Española, según consta en el Acta Constitutiva número 1392 del 12 de junio de 1992 ante la fe de José Soto García Camacho, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres; y que tiene impacto de acuerdos y alcance en todo Iberoamérica.
- II. Por la naturaleza de la ATEI es regulada, de manera directa por la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, ordenadora del Derecho de Asociación (de España), la cual tiene por **objeto:**

1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y establecer aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado.

2. El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no **tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.**

3. Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales. Las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, **sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.**

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las comunidades de bienes y propietarios y las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico.

III. Dichas asociaciones, tienen regulados sus principios y de su Acuerdo constitutivo, entre los que se encuentran,:

Artículo 2. Contenido y principios.

...

4. ***La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.***

5. ***La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación...***

Artículo 5. Acuerdo de constitución.

1. ***Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación...***

IV. La propia ley establece las generalidades que deben tener los Estatutos, entre los que se encuentran los criterios democráticos, los órganos de gobierno y procedimientos de elección y el derecho de convocar a sesiones (éste último de manera muy general), en términos de su artículo 7, que indica:

Artículo 7. Estatutos.

1. Los Estatutos deberán contener los siguientes extremos:

...

f) ***Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.***

g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

2. Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.

3. El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

V. La ATEI cuenta y se rige con sus propios Estatutos, por lo cual en el artículo 6 se establecen los derechos y obligaciones de los asociados, entre los que se encuentran:

Artículo 6. Derechos y deberes de los asociados

Los asociados de ATEI tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que promueva ATEI y en los actos sociales que organice para todos los asociados.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en forma directa o delegada.

c) Ser electo miembro del Consejo Directivo en la forma que prevén estos Estatutos...

VI. Los Órganos de gobierno y administración, según el artículo 11 de los Estatutos, son:

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de ATEI serán:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Directivo.

c) la Presidencia.

d) Las Secretarías General

e) El Instituto Iberoamericano para la Divulgación de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la Cultura.

f) El Instituto de Capacitación de la ATEI (ICATEI).

- VII. La Asamblea siendo el órganos supremo y máxima representación debe ser constituida por la totalidad de los asociados, quienes concurrirán de manera directa o por delegación de representación, **quienes tiene la obligaciones de reunirse una vez al año de manera ordinaria** –según estatutos y la Ley en la materia-, siendo convocados por el Presidente y que por la misma se levantará una acta que será certificada por el Secretario General; en términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, que a la letra señalan:

Artículo 12. Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo (esto tiene vital importancia a la hora de establecer el carácter del consejo directivo) órgano de gobierno y de máxima representación de la ATEI y estará constituida por la totalidad de los asociados que integran ATEI, quienes concurrirán a las sesiones de la Asamblea bien directamente o de manera delegada a través del representante que a tal efecto designen.

A cada asociado le corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan.

Artículo 14. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos.

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario o extraordinario, según el caso, haciendo uso de una modalidad de convocatoria presencial o no presencial, a partir de tecnologías digitales que garanticen la asistencia, participación y votación de sus asociados tal y como prevén los presentes Estatutos. Cuando la Asamblea se realice en modalidad no presencial se avalará con la fe de un notario.

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria por escrito, efectuada por el Presidente y ejecutada por el Secretario General, con un mes de anticipación a la sesión. Deberá convocarse a todos los asociados mediante el orden del día, en que constará hora y lugar de la celebración de la misma.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia personal o representación delegada de la mitad más uno del número de asociados. En caso de no concurrir dicho quórum, podrá sesionar en una segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea Ordinaria, transcurrirá media hora, y en la Extraordinaria, una hora.

En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de sus socios y/o representantes delegados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin computar los nulos, en blanco y las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría calificada de los asociados presentes o representantes delegados, según sea el caso aplicativo de acuerdo con lo anteriormente expuesto, los acuerdos relativos con la disolución de la ATEI, la modificación de sus Estatutos, disposición o enajenación de bienes y demás supuestos contemplados en la legislación española respectiva. Los puntos a los que aquí se hace mención sólo podrán ser tratados, sin excepción, en el marco de una Asamblea General Ordinaria.

De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del presidente del Consejo Directivo.

- VIII. Bajo dicho marco de antecedentes y fundamentos, y con el objeto de CUMPLIR con lo marco normativo, así como para la elección tenga las bases de neutralidad que requiere un proceso de esa naturaleza, los Asociados deberán tener su pago de cuota anual 2024 y así como, podrán contender para la renovación del Consejo Directivo, exclusivamente las y los socios de pleno derecho que a la fecha de la aprobación de la presente convocatoria, guarden esa condición jurídica. El Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, emite la presente convocatoria, en atención al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

12 y 13 de diciembre de 2024, ciudad de Oporto, Portugal y (videoconferencia)

Propuesta orden del día:

- 1. Reconocimiento de identidad por parte del Secretario General a cada miembro de la Asamblea y/o voto delegado.*
- 2. Certificación de identidad, escrutinio de representaciones delegadas, revisión y en su caso, declaratoria de quórum legal para la constitución de la Asamblea General.*
- 3. Discusión y en su caso aprobación del orden del día.*
- 4. Aprobación del acta de la sesión anterior.*
- 5. Informe del Presidente a la Asamblea General de ATEI.*
- 6. Informe del Secretario General a la Asamblea General de ATEI.*
- 7. Constitución de la mesa electoral. (Entrega del padrón y urnas).*
- 8. Nombramiento del Comité Electoral.*

9. *Elección del nuevo Consejo Directivo.*
10. *Elección del Director General del Instituto Iberoamericano para la Divulgación de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la Cultura, a propuesta del Consejo Directivo de ATEI.*
11. *Elección de los seis miembros del Consejo Consultivo del Instituto Iberoamericano para la Divulgación de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la Cultura, a propuesta del Consejo Directivo de ATEI.*
12. *Resolución de las impugnaciones si las hubiese.*
13. *Proclamación por el Comité Electoral del nuevo Consejo Directivo.*
14. *Convocatoria de la próxima Asamblea General*
15. *Otros asuntos que los miembros asistentes a la Asamblea consideren oportunos.*

Notas generales:

Para asistir a la XVII Asamblea General Ordinaria de la Asociación es imprescindible acreditar la condición de Socio de Pleno Derecho. En caso de ostentar la representación de otro asociado o de delegar su voto, siempre que cuente con dicho carácter ya reconocido como Socio, deberá presentar la documentación que así lo acredite ante la Secretaría General de ATEI, según lo establecido en los estatutos vigentes. De conformidad con el artículo 6, de las obligaciones, en el inciso letra g) de los estatutos de ATEI será obligación de los socios: “g) Para ejercer el derecho a voto, el asociado, deberá estar al corriente de sus cuotas quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General Convocada”.

En cualquier caso, quedamos a su disposición en Gabriel.Torres@ATEI.mx y administracion@atei.es para informarles respecto a todo el funcionamiento de la Asamblea.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente convocatoria con visto bueno del Presidente



D. Miquel Francés i Domènec
Secretario General de ATEI



A sociación de las
T elevisiones
E ducativas y Culturales
I beroamericanas



Vº Bº D. Gabriel Torres Espinoza
Presidente de ATEI